

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD

Orden de 26 de marzo de 2003, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso al Cuerpo de Maestros y adquisición de nuevas especialidades y se determina el sistema para la provisión de plazas del Cuerpo de Maestros en régimen de interinidad.

La Ley de Cantabria 4/1993 de 10 de marzo, en su artículo 13. bis. 1.d), atribuye a la Consejería de Educación y Juventud la competencia para realizar la convocatoria de pruebas selectivas, para funcionarios de los cuerpos docentes, la designación de los Tribunales Calificadores y su resolución.

Por otra parte, el Gobierno de Cantabria mediante Decreto 14/2003 de 6 de marzo ha aprobado la oferta de empleo público para 2003, del personal docente y ha autorizado a la Consejería de Educación y Juventud, para convocar los procesos selectivos correspondientes.

Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.1, 40 y Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de Funcionarios Docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, esta Consejería de Educación y Juventud, acuerda hacer públicas las siguientes:

CONVOCATORIAS

Primera: Convocatoria del Concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Segunda: Convocatoria para la adquisición de nuevas especialidades.

PRIMERA.- CONVOCATORIA DE CONCURSO OPOSICIÓN PARA INGRESO EN EL CUERPO DE MAESTROS

BASE I. NORMAS GENERALES

1. Se convoca concurso-oposición para cubrir, en la Comunidad Autónoma de Cantabria por el sistema general de acceso libre, 102 plazas para el ingreso en el Cuerpo de Maestros.

Se reservan 3 plazas del total de las plazas ofertadas, para ser cubiertas por quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía. En el supuesto de que éstas no sean cubiertas total o parcialmente, se acumularán a las restantes plazas convocadas.

El desglose por turnos y especialidades es el siguiente:

ESPECIALIDADES	TURNO GRAL.	RES. MINUSV.
AUDICIÓN Y LENGUAJE	13	-
EDUCACIÓN FÍSICA	17	-
EDUCACIÓN INFANTIL	38	1
MÚSICA	5	-
IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS	9	1
PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA	17	1
TOTAL.....	99	3

2. Al presente concurso-oposición le será de aplicación:

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre (BOE del 4-10-90), de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993 de 23 de diciembre (BOE del 24-12-1993), sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión europea; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad

Autónoma de Cantabria (BOE 18-12-2002), Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre de 1992), las demás disposiciones de general aplicación, así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

3. Las pruebas selectivas que por la presente se convocan tendrán lugar en Cantabria.

4. El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales y comisiones de selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

II. Requisitos de los candidatos

5. Para ser admitidos a la realización del concurso-oposición los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos generales:

A) Ser español, nacional de un país miembro de la Unión Europea o nacional de cualquiera de los Estados a los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el tratado constitutivo de la Unión Europea.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Estar en posesión o en condiciones de que les sea expedido alguno de los siguientes títulos:

Maestro/a

Diplomado/a en Profesorado de Educación General Básica
Maestro/a de Enseñanza Primaria.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro/a en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

D) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo de Maestros.

E) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. Anexo II a).

F) No ser funcionario/a de carrera o en prácticas del Cuerpo de Maestros.

5.2 Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española: De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al concurso-oposición deberán acreditar, además de los requisitos generales a que alude el número 5.1, no estar sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. Anexo II b).

5.3 Requisitos específicos para participar por la reserva de minusvalía: Podrán participar por esta reserva aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales, tengan reconocida por los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, una disminución física de, al menos, un 33 por 100, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto, que se acreditará mediante certificación de los órganos competentes.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el número 32 de la base V de esta convocatoria.

Los aspirantes que concurran por esta reserva no podrán presentarse a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre. Asimismo, sólo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de minusvalía.

6. Todos los requisitos enumerados anteriormente deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

III. Solicituds

7. Forma: Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición deberán hacerlo constar en modelo oficial (Anexo III de esta convocatoria), que les será facilitado gratuitamente en la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria. El modelo de instancia podrá ser asimismo obtenido a través de la página web de esta Consejería de Educación y Juventud (www.ceyjcantabria.com).

No podrá presentarse más de una solicitud a no ser que se opte a más de una especialidad, no pudiéndose garantizar en este último caso que no exista coincidencia en alguna de las pruebas a la vista de la independencia de los Tribunales.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso de la misma y las siguientes:

Todos los aspirantes deberán consignar en su solicitud de participación un aspa en la casilla correspondiente al procedimiento por el que concurren de entre los detallados a continuación: Código 1 (Turno general), Código 2 (Turno de reserva de minusválidos) y Código 5 (Adquisición de nueva especialidad).

Los aspirantes con discapacidad deberán solicitar las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro correspondiente al DNI/NIF, el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de pasaporte. Asimismo, deberán consignar necesariamente su nacionalidad en el Anexo IV de esta convocatoria, así como si se hallan «exentos» o «no exentos» de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del idioma castellano. Estarán exentos de la prueba de castellano, aquellos que acrediten cualquiera de los siguientes títulos:

Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o el Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas o la licenciatura en Filología Hispánica o Románica, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas.

8. Aquellos aspirantes que, para el caso de no superar el concurso.

oposición, deseen ser incluidos en las listas que puedan confeccionarse de aspirantes al desempeño de vacantes o sustituciones en régimen de interinidad, conforme lo previsto en la base XIII de esta convocatoria, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia.

9. Documentación de carácter general

9.1 Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo I se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria, durante el plazo de presentación de instancias.

A efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de pre-

sentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

10. Documentación de carácter específico:

A) Para los de nacionalidad española: Dos fotocopias del documento nacional de identidad y resguardo acreditativo de haber pagado la tasa correspondiente o documento justificativo de estar exento de la misma.

B) Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1) Dos fotocopias del documento que acredite su nacionalidad.

2) Fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición, o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la universidad correspondiente, junto con la credencial que acredita su homologación o la credencial del reconocimiento para el ejercicio de la profesión de Maestro en aplicación de la Directiva 89/42/CEE.

3) Declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública. (Anexo II b)

4) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento de castellano, fotocopia compulsada de los títulos citados en el epígrafe 7 de esta bases.

11. Órgano a quien se dirige: Las solicitudes se dirigirán a la excelentísima señora consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

12. Lugar de presentación: La presentación de solicitudes (ejemplar número 1).

«Ejemplar a presentar por el interesado» del modelo de solicitud), se hará en la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria, ubicada en la c/ Vargas, nº 53, 6^a y 7^a planta, CP 39010, de Santander.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 105 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJCAC.

13. Plazo de presentación: El plazo será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

14. Tasa: Los derechos de examen serán de 24'04 Euros y se ingresarán en la cuenta corriente número 0049-6742-58-291-6218065 «Pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Maestros», del Banco Santander.

Estarán exentos del pago de esta tasa quienes se encuentren en situación de desempleo que acreditarán con la presentación de la cartilla de demandante de empleo expedida con un mes de antelación a la fecha de la convocatoria de la oposición, como mínimo.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso, el pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en el número 12 de esta base.

15. Errores en las solicitudes: Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 135 de la Ley 6/2002 LCRJGAC. Asimismo en el plazo de diez días, desde la fecha de su presentación, la Administración podrá requerir al interesado para que subsane aquéllos defectos esenciales contenidos en la instancia de participación, considerándose estos exclusivamente los consignados en los apartados A), B) de la base 10 de esta convocatoria, así como el apartado C de la base 5.1.

IV. Admisión de aspirantes

16. Lista de admitidos y excluidos: Expirado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de

Personal y Centros Docentes dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que deberá publicarse en el «BOC», se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos o excluidos, así como la fecha de exposición. Dichas listas se expondrán en todo caso, en los tablones de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud. En las listas deberán constar los apellidos, nombre y documento nacional de identidad o análogo para los de nacionalidad extranjera, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

17. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales lo pondrán de manifiesto en el mismo plazo. Las alegaciones se dirigirán al Director General de Personal y Centros Docentes, y se presentarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previstos en el número 12 de la base III.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por resolución expresa publicada en los mismos lugares en que se hizo publicidad de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artículo 127 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Juventud en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la citada Ley.

18. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base X de esta convocatoria deben presentarse en el caso de ser seleccionados, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

V. Órganos de selección

19. La selección de los participantes será realizada por los Tribunales y por las comisiones de selección, que serán designados por la Consejería de Educación y Juventud en el plazo máximo de cuarenta y cinco días a partir de la fecha de publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos y su nombramiento se publicará en el «BOC».

20. Composición de los Tribunales. De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3 y 4 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los Tribunales en cinco miembros.

La totalidad de los miembros de los Tribunales pertenecerán a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el que corresponde al Cuerpo de Maestros.

En la designación de los Tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad, de acuerdo con el cual, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

En orden a garantizar de una manera plena este principio de especialidad y haciendo uso de la facultad que otorga en número 7 del artículo 7 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, uno de los vocales del Tribunal serán designado directamente por la Administración y los tres restantes serán designados por sorteo.

En su consecuencia, los Tribunales estarán integrados por:

Un presidente, designado por la Consejería de Educación y Juventud.

Un vocal, designado por la Consejería de Educación y Juventud.

Tres vocales, designados por sorteo público, de entre los Maestros definitivos en la especialidad de que se trate y que estén habilitados en la misma.

Actuará como secretario el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Por cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente. A tales efectos, la Dirección General de Personal y Centros Docentes, hará público en su tablón de anuncios el día y la hora en el que se realizará el sorteo, para la elección de los vocales referidos anteriormente.

21. Composición de las comisiones de selección: Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un Tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de éstas. Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, y en su caso, si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Se iniciará por el vocal nº 1 del Tribunal nº 1 continuando por el nº 1 del Tribunal nº 2 y así sucesivamente. Actuará como presidente de esta comisión, en todo caso, el presidente del Tribunal número 1 y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión.

En aquellas especialidades en las que se nombre Tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

22. De conformidad con el artículo 11 punto 1 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

23. Abstención: Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la LRJAP-PAC, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpos o Escalas docentes del grupo B) en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

24. Recusación: Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la comisión de selección cuando concurren en ellos las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base.

25. El plazo para solicitar la recusación o manifestar la abstención será de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación en el «BOC» del nombramiento de los órganos de selección, pudiendo los interesados que conocieran su posible abstención o recusación, notificarlo con carácter previo y no entrar a formar parte en el preceptivo sorteo.

26. Con anterioridad a la iniciación del concurso-oposición a que hace referencia esta convocatoria y si ello fuera necesario, la Consejería de Educación y Juventud publicará en sus tablones de anuncios, resolución por la que se nombra a los nuevos miembros de los órganos de selección que deban sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en el número 23 y 24 de esta base.

27. Previa convocatoria de los presidentes, se constituirán los Tribunales y las comisiones de selección, con asistencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal y Centros Docentes, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan constituyéndose estos cuando estén la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal y Centros Docentes; la de los vocales, por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

28. Funciones de los órganos de selección.

28.1 Funciones de las comisiones de selección. Correspondrá a estas comisiones:

a). La coordinación de los Tribunales.

b). La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de dicha actuación.

c). Elaboración de los ejercicios a que alude la base VII de esta convocatoria.

d). La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso-oposición, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

e). La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como remisión de las mismas al órgano convocante.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

28.2. Funciones de los Tribunales. Corresponde a los Tribunales:

a). Calificación de las distintas pruebas.

b). Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

29. La Consejería de Educación y Juventud, podrá determinar las circunstancias en que por su situación administrativa o por imposibilidad material, derivada de fuerza mayor, determinados funcionarios puedan ser dispensados de esta participación.

30. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes por los méritos académicos que acrediten según el baremo recogido en el Anexo I a la presente convocatoria, será realizada por los órganos de la Administración a que se alude en el número 44 de la base VIII.

31. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC.

32. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalía gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten en la forma prevista en el número 7 de la base III de esta convocatoria las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, sin que en ningún momento supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

33. En ningún caso las comisiones de selección o los Tribunales cuando, por ser Tribunales únicos, actúen como comisión de selección, podrán declarar que ha superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

34. Por la participación en estos Tribunales, se percibirán las correspondientes asistencias según las cuantías establecidas legalmente en el Decreto 125/1996 de 18 de Diciembre (BOC 25.12.1996).

VI. Comienzo y desarrollo del concurso-oposición

35. Comienzo: Este concurso-oposición dará comienzo en los últimos días del mes de junio del presente año, determinándose la fecha exacta en la Orden de nombramiento de los órganos de selección. En su momento se publicará en el «BOC» la distribución de los aspirantes por Tribunales y los centros donde se van a llevar a cabo las pruebas.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en la hora y fecha fijados en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día, deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «BOC». Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

36. Desarrollo: De conformidad con el resultado del sorteo celebrado en el Instituto Nacional de Administración Pública, el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «X». Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciará el orden de actuación con la letra Y, etc., según corresponda.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su personalidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Personal y Centros Docentes, comunicándole asimismo, las inexactitudes posibles o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emite la Resolución, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la exclusión del aspirante podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Juventud en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC.

VII. Sistema de selección

37. Conforme a lo establecido en la disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo y en el capítulo VI del título II del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los cuerpos de funcionarios docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el proceso selectivo constará de las siguientes fases: fase de oposición, fase de concurso y fase de prácticas.

37.1 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

Los temarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas especialidades son los establecidos en la Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21) con las modificaciones introducidas por la Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 477/2003, de 5 de marzo (BOE del 6 de marzo).

Esta fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias para las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés y de tres pruebas, asimismo eliminatorias, para las especialidades de Educación Física y Música.

Las pruebas de la fase de oposición se desarrollarán en el siguiente orden:

Primera.- Prueba escrita: Consistirá en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos extraídos al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B. Para su desarrollo los aspirantes dispondrán de cuatro horas, dos para cada uno de los temas.

El tema correspondiente a la parte A de la prueba escrita de la especialidad de Idioma extranjero: Inglés, deberá realizarse en este idioma.

En las especialidades de Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje, Educación Infantil e Idioma Extranjero: Inglés, la prueba incluirá, además, la respuesta a tres preguntas elegidas por el candidato de entre seis formuladas por el Tribunal y relacionadas con la parte A y el currículo oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Las preguntas a las que se refiere el párrafo anterior deberán versar sobre la elaboración de propuestas concretas para trabajar con los alumnos en el marco de las programaciones de aula, y del contexto socio cultural de esta Comunidad Autónoma. Para su resolución los opositores dispondrán de una hora y media.

Estas preguntas serán elaboradas por las comisiones de selección o por el Tribunal en el caso de que sea único.

La secuenciación de estas tres partes de la prueba escrita podrán ser en jornadas de mañana y tarde, quedando a criterio de cada Comisión de Selección la existencia o no de algún pequeño descanso entre el desarrollo del temario A y del B.

Finalizada la prueba, los Tribunales procederán al llamamiento de los opositores para que éstos efectúen la lectura del ejercicio realizado.

Segunda.- Prueba de carácter práctico: Esta prueba deberán realizarla los aspirantes que se presente a las especialidades de Educación Física y Música.

Será propuesta por los Tribunales con arreglo a las características que se establecen a continuación:

Especialidad de Educación Física:

Valoración de la condición física mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.

Coordinación visomotriz.- El opositor deberá realizar un recorrido que integre una prueba de coordinación óculo-manual y otra de coordinación óculo-pédica.

En caso de gestación o de otras circunstancias que, a juicio del Tribunal, imposibilite la realización total o parcial de este ejercicio, podrá ser autorizado por la Consejería de Educación y Juventud, la sustitución total o parcial del ejercicio por una prueba escrita.

Expresión corporal.- El opositor dispondrá de veinte minutos para preparar un montaje de un contenido de expresión corporal, de duración no superior a un minuto, a partir de un motivo musical propuesto por el Tribunal.

Especialidad de Música:

Componer una pieza vocal e instrumental para utilizar en el aula sobre un texto dado por el Tribunal.

Leer a primera vista un fragmento rítmico de dieciséis compases sobre una partitura dada por el Tribunal.

Interpretar, con la voz o con un instrumento aportado por el opositor, un fragmento musical sobre una partitura dada por el Tribunal.

El tiempo del que dispondrán los candidatos para la realización de esta prueba será el que determine la comisión de selección.

La elaboración de esta prueba la realizará la comisión de selección o el Tribunal en el caso de que sea único.

Tercera.- Prueba oral: consistirá en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo, de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes. La primera de ellas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda el aspirante deberá enmarcar el tema en el currículo oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte explicando la relación del mismo con los elementos del currículo; asimismo, describirá pautas concretas de actuación con el alumnado, o implicaciones educativas, en ambos casos relacionadas con el tema elegido y referidas a un ciclo concreto. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate citados en el párrafo anterior tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El opositor dispondrá, al menos, de dos horas, para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

La prueba oral de la especialidad de Idioma Extranjero: Inglés deberá realizarse en ese idioma, sin perjuicio de que, cuando así lo requiera el caso, el Tribunal pueda solicitar del aspirante el uso del castellano para concretar aspectos relevantes de su expresión en ambos idiomas.

37.2 Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes. Tendrán la consideración de méritos la experiencia docente, la formación académica y los cursos y otras actividades de formación y perfeccionamiento superados.

La referida valoración se realizará conforme al baremo que como anexo I se acompaña a la presente convocatoria.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los candidatos que hayan superado la fase de oposición.

37.3 Fase de prácticas: Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone el número 46 de la Base IX, deberán realizar un periodo de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los mismos.

La calificación de esta fase será «apto» o «no apto».

38. Prueba de conocimiento del castellano para los aspirantes que no poseen la nacionalidad española: Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento de castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio (BOE del 29) por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

Esta prueba se realizará en el lugar que determine la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación y Juventud en el mes de junio.

El Tribunal para la realización de esta prueba estará constituido por Inspectores de Educación o por Profesores de Lengua Española, funcionarios de carrera, que se determinen para tal fin.

La prueba se calificará de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión de Diploma Superior de Español como

Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero (BOE del 15) o, el Certificado de Aptitud en Español para Extranjeros obtenido en las Escuelas Oficiales de Idiomas o el título de Filología Hispánica o Románica. Se acompaña Anexo IV para la correcta cumplimentación del contenido de esta base. El certificado correspondiente será aportado por el aspirante en la documentación que acompaña a la solicitud para tomar parte en el concurso-oposición.

VIII. Calificación

39. Valoración de la prueba escrita de la fase de oposición: Los Tribunales valorarán esta prueba del proceso selectivo de cero a diez puntos distribuidos de la siguiente manera: Hasta el 35 % del total para cada uno de los temas y hasta el 30 % para las preguntas, excepto en las especialidades de Educación Física y Música, en las que la puntuación que corresponde será de un 50% para cada uno de los temas.

La puntuación de cada aspirante en esta prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

El opositor deberá hacer obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente.

Los Tribunales harán pública en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la puntuación obtenida por los participantes que superen esta prueba.

40. Valoración de la prueba práctica para las especialidades de Educación Física y Música: Los Tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, al menos, cinco puntos para acceder a la prueba siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de la forma que se dice en el segundo párrafo del número 39 de la presente base.

Los Tribunales harán pública en los tablones de anuncios de los locales donde actúen, la puntuación obtenida por los aspirantes que superen esta prueba.

41. Valoración de la prueba oral de la fase oposición: Los Tribunales valorarán esta prueba de cero a diez puntos, diferenciando cada una de sus partes. Cada una de las partes de las que consta la exposición oral será calificada de cero a cinco puntos, siendo necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos en el total de la prueba para poder acceder a la fase siguiente.

La puntuación de cada aspirante se obtendrá de igual forma que en las dos anteriores pruebas.

La publicación de las calificaciones correspondientes a esta última prueba se referirá exclusivamente a aquellos de los candidatos que hayan sido seleccionados de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

42. La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

43. Al término de la realización de la fase de oposición los Tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de los aspirantes que han superado esta fase ordenados de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diez milésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para los extranjeros. Los Tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según que el sistema por el que hayan participado sea el de ingreso libre o de reserva para minusválidos.

44. Valoración de la fase de concurso: La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes al con-

curso-oposición, según el baremo recogido en el anexo I de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las unidades de la Consejería de Educación que se determinen, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan.

La puntuación provisional obtenida por esta valoración de méritos se hará pública en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Juventud, a partir del día 20 de mayo de 2003, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido al Director General de Personal y Centros Docentes, a quien corresponde su estudio y resolución. La resolución, se hará pública y se notificará personalmente a los reclamantes al domicilio que figura en su solicitud. Dicha reclamación es un requisito necesario para aquellos no estén conformes con la puntuación asignada y es preceptiva para la presentación de un posible recurso de alzada contra la baremación asignada. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Educación y Juventud en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 128 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LRJGAC.

45. De conformidad con lo establecido en la base V de la presente convocatoria corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por los aspirantes en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de los mismos de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado este procedimiento.

Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones agregadas por los Tribunales, aplicarán a los candidatos que hayan superado la fase de oposición las puntuaciones de la fase de concurso, teniendo en cuenta que según lo establecido en el artículo 31 punto 2, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso para formar la puntuación global será de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

IX. Superación del concurso-oposición

46. Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que haya participado.

47. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado el concurso-oposición, confeccionarán una lista única, en la que figurarán, separadamente, los aspirantes que lo hayan superado por la reserva para minusválidos. Dentro de cada uno de estos grupos los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida.

48. En el caso de que al confeccionar esta lista se produjese empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1) Mayor puntuación en la fase de oposición
- 2) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado
- 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria
- 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo por el orden en que éstos aparecen en la convocatoria.

49. Las comisiones de selección expondrán en los tablones de anuncios de las Consejería de Educación y Juventud las listas a que se refiere el apartado anterior. Se establece que dicha fecha sea el 31 de julio de 2003.

Si no fuese posible dicha fecha, será publicado mediante Resolución de la Dirección General de Personal y Centros Docentes y anunciado en el BOC la nueva fecha de publicación.

50. Contra estas listas podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Juventud en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas en el tablón de anuncios correspondiente.

51. Toda la documentación del concurso-oposición, quedará bajo custodia de la Dirección General de Personal y Centros Docentes.

52. Las plazas que hubieran quedado vacantes por la reserva de minusválidos serán acumuladas por las comisiones de selección a las de ingreso por turno libre.

53. En ningún caso podrá declararse que han superado el concurso-oposición mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

54. Los aspirantes que concurran y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones Educativas, deberán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de las listas de aprobados, optar por una de ellas, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizarse esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

55. La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

X. Presentación de documentos

56. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición, estos deberán presentar en la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación y Juventud toda la documentación que han presentado al concurso-oposición en documentos originales, los que serán individualmente compulsados por la Administración Educativa y devueltos a los interesados. Además, obligadamente deberán presentar, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 105 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC los documentos siguientes:

a) Fotocopia compulsada del título alegado para participar o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el caso de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, según el modelo que figura como anexo II a) a esta convocatoria.

Quedan exceptuados de la presentación de los aludidos documentos los aspirantes de nacionalidad distinta a la española dado que hubieron de presentarlos en el momento en que solicitaron ser admitidos al concurso-oposición.

c) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalía deberán presentar certificación de los órganos competentes de cada Comunidad Autónoma que acredite tal condición, o del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria, acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de la función docente.

d) Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF).

e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico.

que imposibilite el servicio.

57. Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documental-

mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación de la Administración Pública de la que dependa, en la que conste:

a) Indicación del cuerpo al que pertenece, número de Registro Personal y si se encuentran en servicio activo

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que posean y fecha de expedición.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de Maestros por no constar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acredite.

58. Los aspirantes que habiendo superado los procesos selectivos, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativo o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones, durante su condición de funcionario en prácticas.

59. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base II, o no se puede aportar alguno de los originales que fueron valorados en la fase de concurso, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

60. Por la Consejería de Educación y Juventud se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados, asignándoles destino para efectuarlas, en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal de la especialidad superada o, de no ser ello posible, en puestos correspondientes a especialistas en Educación Primaria. Asimismo, podrán ser destinados con carácter voluntario a puestos singulares-itinerantes. Caso de no incorporarse a los citados destino en el plazo de cinco días hábiles, a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

XI. Fase de prácticas

61. Las prácticas tienen por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes que han superado el concurso-oposición, y su duración será de seis meses.

El desarrollo será regulado por resolución de la Consejería de Educación y Juventud.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas, que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los candidatos. Su composición se determinará en la resolución que regula la fase de prácticas.

El candidato será tutelado, en esta fase, por un Profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en los términos «apto» o «no apto».

62. Los aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán incorporarse a las prácticas del siguiente concurso-oposición que se convoque, con la puntuación asignada al último de los seleccionados en la misma especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

63. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

XII. Nombramiento de funcionarios de carrera

64. Concluida la fase de prácticas, la Consejería de Educación y Juventud,

comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, aprobará el expediente del proceso selectivo que se hará público en el Boletín Oficial de Cantabria y remitirá las listas de ingresados en el Cuerpo de Maestros al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte a efectos de la expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

65. Toma de posesión y ampliación: La toma de posesión deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes, desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, en cuyo acto deberán prestar el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga de plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos a terceros.

66. Destino en propiedad definitiva: De acuerdo con lo previsto en el artículo 13. letra d), del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Maestros ingresados en virtud de esta convocatoria deberán obtener su primer destino definitivo en centros educativos gestionados por el Gobierno de Cantabria, acudiendo con carácter forzoso a los concursos correspondientes.

Los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros de esta Comunidad Autónoma.

XIII.- Provisión de puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros

1.- Quienes aspiren al desempeño de puestos en régimen de interinidad en el Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, deberán presentar necesariamente la instancia de solicitud de acceso a la función pública docente, al amparo de la presente convocatoria; además deberán acreditar presentarse a la realización de pruebas selectivas para el acceso a Cuerpos docentes y haber intentado su superación. Esta acreditación sólo la deberán aportar aquéllos que se presenten en otras Administraciones Educativas y se llevará a cabo mediante certificado expedido por el Tribunal seleccionador de haberse personado a la realización de pruebas selectivas y mediante certificado de la calificación obtenida, los cuales deberán tener entrada en el Registro de la Consejería de Educación y Juventud con anterioridad al 24 de julio de 2003.

En el caso de que algún aspirante a desempeñar puestos en régimen de interinidad no pudiera aportar dentro de los plazos establecidos la certificación de la calificación obtenida, deberá necesariamente aportar certificación de haberse presentado a Cuerpos docentes, quedando supeditada su aceptación definitiva a la presentación posterior de la certificación de la calificación aludida.

2.- Para cada una de las especialidades objeto de esta convocatoria, las listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad estarán formadas por los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros que, no habiendo resultado seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación.

De la posesión de titulación estarán exceptuados quienes hubieren obtenido al menos, cinco puntos en la primera prueba de la fase de oposición.

3.- Forma de elaboración de listas.

En aquéllas especialidades convocadas mediante el presente proceso selectivo, se confeccionarán listas sepa-

radas por cada especialidad. Dichas listas se confeccionarán con los mismos méritos establecidos en el Anexo I a esta convocatoria, si bien con el baremo que se contempla en el siguiente apartado.

En aplicación del principio de especialización, en aras de la calidad de la enseñanza, los integrantes de dichas listas que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el curso escolar y que renuncien, quedarán excluidos de cualquiera de las listas en que estén integrados para el desempeño de puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

En la especialidad no convocada de Primaria, la provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de la lista tal y como ha estado confeccionada en el presente curso, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de renuncias, complementándose la misma con la que resulte de los participantes en el presente proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Maestros que, no habiendo resultados seleccionados, hayan manifestado su deseo en este sentido en la instancia de participación y cuenten con la correspondiente titulación acreditativa de la especialidad. Los integrantes de esta lista que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el curso escolar y que renuncien, quedarán excluidos de cualquiera de las listas en que estén integrados para el desempeño de puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

En las especialidades no convocadas de Ciencias Sociales, Filología: Lengua Castellana, Idioma extranjero: Francés, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, la provisión de puestos en régimen de interinidad se realizará a partir de la lista tal y como ha estado confeccionada en el presente curso, con las modificaciones efectuadas durante el mismo por causa de renuncias. Los integrantes de dicha lista que sean convocados para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad para el curso escolar y que renuncien, quedarán excluidos de cualquiera de las listas en que estén integrados para el desempeño de puestos en régimen de interinidad del Cuerpo de Maestros en la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que concurra alguno de los supuestos que se establezcan como causas excepcionales justificativas de la renuncia.

4.- Baremo de méritos para confección de listas en las especialidades convocadas para la provisión de puestos en régimen de interinidad.

Los méritos a valorar, deberán ser necesariamente los mismos consignados en la solicitud para el acceso como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros, referidos siempre a aquellos de los que esté en posesión el último día de presentación de instancias.

Cada uno de los tres apartados siguientes, tendrán una máxima valoración aritmética de 10 puntos, siendo el máximo de puntuación a alcanzar: 30 puntos.

Se efectuarán las ponderaciones que a continuación se señalan:

4.1. : Experiencia docente. Máximo 10 puntos.

- Por cada año de prestación de servicios en la función pública docente: 1 punto. Por cada mes completo 0'083.
- Por cada año de prestación de servicios docentes en otros centros: 0'50 puntos. Por cada mes completo 0'042.

El máximo de años a computar, será de 10, en ambos tipos de centros.

4.2. : Puntuación de las pruebas: Máximo 10 puntos.

Calificación obtenida en las pruebas selectivas de la especialidad correspondiente para acceso al Cuerpo de Maestros en la Administración Educativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A la calificación final constituida por la nota media de la oposición, se le adicionará un punto por cada ejercicio superado, de la fase de oposición. (1 ó 2 puntos para las especialidades de FI, EI, PT y AL y 1, 2 ó 3 puntos para MU y EF).

4.3.: Otros méritos académicos y de formación. Máximo 10 puntos.

- Por el expediente académico, hasta un máximo de 5 puntos. Esta valoración se realizará, una vez efectuada la nota media de la titulación alegada para el acceso, minmando en 5 la nota obtenida.

- Los mismos cursos y en la misma valoración que han sido puntuados para el concurso-oposición, serán tomados en cuenta por este apartado, hasta un máximo de 2 puntos.

- Por otras titulaciones y méritos comprendidos en el baremo de méritos que se consigna como Anexo I a esta convocatoria.

Todos los méritos de los subapartados 2, 3 y 4 del apartado I del baremo, que han sido valorados para el acceso a la función pública docente, serán valorados en su misma cuantificación para este proceso, siendo el máximo de este apartado 3 puntos.

Cada uno de estos subapartados, tienen un máximo por sí mismos, no pudiendo superar ninguno de ellos los máximos establecidos.

5.- Elección de plazas para el inicio de curso

Independientemente del posterior desarrollo por las instrucciones que se confeccionen para el inicio de curso, el orden de elección de plazas para el acceso a puesto en régimen de interinidad, que se precisen al inicio del próximo curso, será el siguiente:

1.- Especialidades convocadas

2.- Especialidades no convocadas, que no están contempladas en la LOGSE para el nivel de enseñanza primaria (Ciencias Sociales, Filología: Lengua Castellana, Idioma extranjero: Francés, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza)

3.- Especialidades no convocadas, previstas en la LOGSE para el nivel de enseñanza primaria (Primaria)

Dentro de cada uno de estos subapartados, el orden en la elección vendrá dado por el mayor número de vacantes iniciándose por la de mayor, y así sucesivamente.

6.- Vigencia

Las presentes normas y las listas derivadas de ellas, tendrán vigencia hasta el próximo proceso selectivo que se convoque para el Cuerpo de Maestros.

SEGUNDA. – CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

BASE I. – NORMAS GENERALES

1. – Se abre convocatoria para que los funcionarios de carrera del Cuerpo.

de Maestros, puedan adquirir, de acuerdo con el Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, nuevas habilitaciones para el ejercicio de las especialidades que a continuación se señalan:

- Educación Especial/Pedagogía Terapéutica.
- Audición y Lenguaje.
- Educación Infantil.
- Idioma extranjero: Inglés.
- Educación Física.
- Música.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del concurso-oposición.

2. – El número de solicitudes por especialidad condicionará el de Tribunales, así como los lugares de actuación de los mismos.

BASE II. – SISTEMA DE HABILITACIÓN

3. – Conforme a lo establecido en el artículo 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, el sistema de habilitación consistirá en la realización de una prueba, la cual constará

de la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato de entre cuatro extraídos al azar de los que componen la parte A del temario publicado por Orden de 9 de septiembre de 1993 (BOE del 21). La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y desarrollará un aspecto didáctico del mismo aplicado a un determinado nivel previamente establecido por él. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate referidos en el párrafo anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y de treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

El Órgano de selección determinará la forma en que se concreten los contenidos prácticos de la prueba a realizar.

BASE III. - REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

4. – Para ser admitido al procedimiento de habilitación los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

Ser funcionario/a de carrera del cuerpo de Maestros, con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos a puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último Centro de destino inmediatamente anterior.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

BASE IV. – SOLICITUDES

5. – Forma. Quienes deseen tomar parte en este procedimiento deberán hacerlo constar en instancia, conforme a modelo oficial, que les será facilitada gratuitamente en esta Consejería de Educación y Juventud.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro correspondiente de la solicitud.

Asimismo, deberán explicitar, expresándolo en el recuadro correspondiente, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes exclusivamente una fotocopia del documento nacional de identidad.

Aquellos maestros que presten sus servicios en Centros ubicados en el extranjero deberán presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

6. – Órgano a quien se dirige.- Las solicitudes se dirigirán a la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Juventud del Gobierno de Cantabria.

7. – Lugar de presentación.- La presentación de solicitudes, se hará en la Consejería de Educación y Juventud o en los lugares previstos en el artículo 105 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC.

8. – Plazo de presentación. – El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

9 . – Errores en las solicitudes. - Los errores materiales, de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 1135 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC.

BASE V. – ADMISIÓN DE ASPIRANTES

10. – A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base IV, números 16 y 17 de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Maestros que, conjuntamente, se lleva a cabo por la presente Orden.

BASE VI. – TRIBUNALES

11. – La valoración de la prueba será realizada por los Tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación los números 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 32 y 34 de la base V de las que rigen la convocatoria del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo de Maestros.

12. – Funciones de los Tribunales.- Corresponde a los Tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad a que se refieren los artículos 23 y 40 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

- La elaboración de las listas de los aspirantes que han sido declarados aptos.

- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al Órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como lo que debe hacerse en los casos no previstos.

BASE VII. – COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

13. – El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base VI de la convocatoria del concurso-oposición para ingreso en el cuerpo de Maestros.

BASE VIII. - CALIFICACIÓN

14. – Valoración de la prueba.- Los Tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva o nuevas especialidades únicamente los aspirantes calificados con «apto».

15. – La Consejería de Educación y Juventud publicará en el BOC la orden con las listas únicas de aspirantes que han alcanzado una nueva especialidad.

Contra dicha orden, que no pone fin a la vía administrativa conforme dispone el artº. 127 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre de LCRJGAC, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la citada Ley.

Publicada la citada lista, la Consejería de Educación y Juventud expedirán a los interesados la credencial de habilitación que les corresponde.

NORMA FINAL

Las presentes convocatorias, podrán ser impugnadas mediante la interposición de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde su publicación en el BOC.

Santander, 26 de marzo de 2003.–La consejera de Educación y Juventud, Sofía Juaristi Zalduendo.

ANEXO I**Baremo para la valoración de méritos para ingreso en el Cuerpo de Maestros***I. Formación académica (hasta un máximo de 4 puntos)*

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1. Expediente académico en el título alegado: Por este apartado se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico aportado por el aspirante, correspondiente al título exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo de Maestros, del modo que a continuación se indica:	1	El candidato deberá remitir certificación académica personal, original o fotocopia compulsada, en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
1.1 Desde 6,01 a 7,5 puntos. 1.2 Desde 7,51 a 10 puntos.	1,5	
1. Para la obtención de la nota media en los casos en los que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:		
Aprobado o apto o convalidado 5 Bien 6 Notable. 7 Sobresaliente. 9 Matrícula de honor. 10 2. En las asignaturas convalidadas, se podrá aportar la nota de la asignatura que fue objeto de convalidación, en cuyo caso, ésta será la computable.		
3. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica aportada cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias antes señaladas		
2. Doctorado y premios extraordinarios:		
2.1 Por poseer el título de doctor.	2	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.
2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo de Maestros.	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título.
3. Otras titulaciones: Por este apartado se valorarán otras titulaciones universitarias de carácter oficial, que no hubieran sido alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros.		
3.1 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al	1	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos se aleguen como mérito o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.		que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del curso de adaptación.
3.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como cuantos alegue como méritos. La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.
4. Titulaciones de Enseñanza de Régimen Especial:		
Por este apartado se valorarán las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música de la siguiente forma:		
4.1 Música y Danza grado medio.	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.
4.2 Enseñanza de idiomas:		
4.2.1 Ciclo elemental	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado.
4.2.2 Ciclo superior.	0,5	Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado. La presentación del título correspondiente a ciclo superior, dará lugar al computo automático del ciclo elemental.
II. Experiencia docente previa (hasta un máximo de 4 puntos)		
5.1 Por cada año de experiencia docente en centros públicos de infantil o primaria en plazas de la misma especialidad a la que se opta, correspondiente al Cuerpo de Maestros.	0,40	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Personal y Centros Docentes de la Consejería de Educación y Juventud, o fotocopia compulsada del nombramiento aportando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
5.2 Por cada mes, fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,033	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, o fotocopia compulsada del nombramiento aportando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
5.3 Por cada año de experiencia docente en plazas de la misma especialidad correspondientes al Cuerpo de Maestros en otros centros autorizados.	0,20	Certificado del Director con el visto bueno del servicio de Inspección Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
5.4 Por cada año de experiencia docente en centros públicos en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante.	0,20	terminación de los mismos. Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, o fotocopia compulsada del nombramiento aportando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
5.5 Por cada mes fracción de año en las plazas que se indican en el apartado anterior.	0,016	Hoja de servicios certificada por la Dirección General de Personal y Centros Docentes, o fotocopia compulsada del nombramiento aportando toma de posesión y cese o, en su defecto, certificado del Secretario del centro con el visto bueno del Director, haciendo constar toma de posesión y cese. En todos los casos deberá figurar el área o especialidad para la que fue nombrado.
5.6 Por cada año de experiencia docente en otros centros en plazas de distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opte el aspirante.	0,10	Certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Técnica Educativa, haciendo constar la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos.

Por este apartado II sólo se tendrá en cuenta un máximo de diez años. Los servicios prestados dentro de un mismo curso escolar, solo podrán ser baremados por uno de los apartados anteriores. Entendiendo éstos prestados en la especialidad a la que se opte, si se acredita haber sido nombrado durante algún período de ese curso en dicha especialidad.

Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.

A estos efectos, los servicios prestados en el nivel de Educación General Básica con anterioridad al curso 1990/1991, primer en el que fue de aplicación el Real decreto 895/1989, de 14 de julio (Boletín Oficial del Estado del 20), que reguló la provisión de puestos por especialidades, serán baremados por el apartado 5.1 y 5.2 en caso de haber sido prestados en centros públicos, o apartado 5.3, si lo han sido en otros centros.

En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, la experiencia podrá justificarse en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Servicio de Inspección Educativa, mediante certificado expedido por dicho Servicio de Inspección, de conformidad con los datos que existan en dicha unidad.

Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter del centro: Público o privado y el nivel académico desempeñado. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al español.

Asimismo, se entenderá por centros públicos los centros integrados en la red pública del Estado o de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, y no así aquellos que dependan de los Ayuntamientos u otras entidades de derecho público.

En el caso de que exista un cómputo de dichos 10 años de un modo más favorable, deberá indicarse en la solicitud, ya que de lo contrario se computarán por los máximos tiempos y en el mismo orden que figuran en el baremo.

III. Otros méritos (hasta un máximo de 2 puntos)

a) Por cada curso, seminario, grupo de

Certificado de los mismos en el que conste de

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
trabajo y proyecto de formación de centros, superado, convocado por las Administraciones Educativas, las universidades o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con las Administraciones Educativas, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.		modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa. Debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado en el certificado de aquellas actividades que deban inscribirse.

Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de diez o más horas, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez. Por Este subapartado no se podrá obtener más de 1,5 puntos.

b.1) Por otras actividades de formación o perfeccionamiento superadas, convocadas por Administraciones de ámbito nacional, autonómico o local, o bien por instituciones públicas o privadas, que no estén amparadas por el convenio con el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que organicen actividades de formación relacionadas con la materia objeto de concurso-oposición o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la psicopedagogía y la psicología de la educación.		Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas de participación o el número de créditos.
b.2) Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de Director, Coordinador, Ponente, Profesor o Tutor en las actividades enumeradas en los apartados a) y b.1)		Certificado en el que conste de modo expreso el número de horas y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración Educativa.

Se puntuarán 0,05 puntos por cada diez horas de actividad de formación. A estos efectos, se sumarán las horas de todas las actividades que consten de diez o más horas. Por este subapartado (b.1)+(b.2), no se podrá obtener más de 0,5 puntos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

11 Unicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

21 A los efectos del apartado II (experiencia docente) no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.

31 En ningún caso serán valorados por el apartado III (otros méritos) aquellos cursos o asignaturas integrantes del currículo de un título académico, master u otra titulación de posgrado.

41 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la LRJAP-PAC, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esta Comunidad, y los que vengan redactados en otras lenguas.

ANEXO II a)

Don.....
con domicilio en.....
y Documento Nacional de Identidad número.....
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

ANEXO II b)

(Para aspirantes que NO posean la nacionalidad española)

D/A

con domicilio en.....
y con D.N.I. número.....
declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Maestros que no ha sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

En a de de 2003

ANEXO III

(Instancia)



SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS EN LOS CUERPOS DOCENTES Y LIQUIDACIÓN DE LA TASA DE DERECHO DE EXAMEN

DATOS PERSONALES

1. D.N.I.	2. Primer apellido	3. Segundo apellido	4. Nombre
5. Fecha nacimiento	6. Sexo	7. Provincia de nacimiento	8. Localidad de nacimiento
Día	Mes	Año	Verde <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/>
9. Teléfono con prefijo	10. Domicilio: Calle o plaza y número		
			11. Código postal
12. Domicilio: Municipio	13. Domicilio: Provincia	14. Domicilio: Nación	

CONVOCATORIA

15. Cuerpo: Escala o categoría	Código	16. Especialidad área o asignatura	Cód.	17. Firma de acuerdo					
18. Entidad convocante	19. Fecha BOC	20. Aporta fotocopia de carilla de demanda de empleo	21. Minusvalía						
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD				Día	Mes	Año	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	%	
22. Turno por el que participa	23. En caso de minusvalía o discapacidad, aclaración qué se solicita y motivo de la misma								
General <input type="checkbox"/> Reserva inmobiliada <input type="checkbox"/>									

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

24. Exigido en la convocatoria
25. Otros títulos oficiales

26. ASPIRA A SER INTERINO EN CANTABRIA	<input type="checkbox"/> Sí	<input type="checkbox"/> No	E. PRIMARIA
(Sólo en el caso de poseer también la titulación correspondiente a esta especialidad)			

El abajo firmante solicita ser admitido al proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente citada, comprometiéndose a aportar documentalmente todos los datos en el momento en que se le requieran, adjuntando a esta solicitud fotocopia del D.N.I. en vigor.

En a de
(FIRMA DEL SOLICITANTE)

ESPAZO RESERVADO PARA EL SELLO DEL REGISTRO DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

JUSTIFICACIÓN DE INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN EN LA CUENTA NÚMERO 0049 6742 58 291621065 DE LA AGENCIA URBANA NÚMERO 2 DEL BANCO SANTANDER.
CUANTIA DE LOS DERECHOS DE EXAMEN: EUROS.

SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA

INSTRUCCIONES GENERALES

- 1.-Escriba solamente a máquina o con bolígrafo sobre superficie dura, utilizando mayúsculas de tipo de imprenta.
- 2.-Asegúrese de que los datos resultan claramente legibles en todos los ejemplares.
- 3.-Evite doblar el papel y realizar correcciones, enmendadas u tachaduras.
- 4.-No escriba en los espacios sombreados o reservados.
- 5.-No olvide firmar el impreso.

INSTRUCCIONES PARTICULARES

- 1.-Cuerpo, Escala o Categoría. Consigne el texto y, en su caso, el código del Cuerpo, Escala o Categoría profesional que figura en la convocatoria.
- 2.-Especialidad, área o asignatura. Consigne, cuando proceda, el texto y el código de la convocatoria. (Ver cuadros).

MAESTROS	
- Pedagogía Terapéutica	PT
- Audición y Lenguaje	AL
- Educación Infantil	EI
- Idioma extranjero Inglés	FI
- Educación Física	EF
- Música	MU

- 3.-Forma de acceso: Consigne el número de código que corresponda a la forma de acceso.
 - Código 1. Forma de acceso: Libre.
 - Código 2. Forma de acceso: Reserva minusvalía.
 - Código 5. Forma de acceso: Procedimiento de adquisición de especialidades.
- 4.-Minusvalía: Indicar el porcentaje del grado de minusvalía según el dictamen del órgano competente.
- 5.-En la casilla num. 22 debe indicar el turno de participación.
- 6.-En la casilla num. 26 debe indicar si aspira a ser interino en Cantabria y en caso afirmativo, señalar si desea figurar en las listas de interino sólo en su especialidad de convocatoria o también en la especialidad de educación primaria (únicamente en el caso de poseer la titulación correspondiente a dicha especialidad).

ANEXO IV
(Sólo para aquellos que no posean la nacionalidad española)

D.^o _____ aspirante al
Cuerpo de Maestros

DECLARO que mi nacionalidad es _____ y
que estoy exento
no exento

de la prueba previa de acreditación del conocimiento de idioma castellano. (Consigne una cruz en el lugar que proceda).

En caso de estar exento, adjuntar el título que acredite dicha exención.

Santander, de de 2003

03/3857

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Relación definitiva de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para cubrir, mediante concurso-oposición libre, una plaza de Agentes de Desarrollo Local y Responsable de Gestión, personal laboral; designación del Tribunal Calificador, y fecha de comienzo del primer ejercicio.

De conformidad con lo establecido en las bases publicadas en el BOC de fecha 16 de enero de 2003, por las que se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Agente de Desarrollo Local y Responsable de Gestión, vacante en la plantilla de laborales del Ayuntamiento de Astillero, esta Alcaldía, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, resuelve:

Primer.- Aprobar la relación definitiva de los aspirantes admitidos/as y excluidos/as que figuran en esta resolución:

Admitidos/as

Ajuría García, Ana Rosa.
Balmorí Gómez, María Elena.
Caselles Alonso, Susana.
Díaz Ríos, Marta.
Herrán Antón, María Susana.
Marsella González, Elena.
Pedreguera Gento, María Consuelo.
Ruiz Sobrón, Marta.

Segundo.- Hacer pública la determinación nominal de la composición del Tribunal Calificador de esta plaza:

-Presidente: Titular don Juan Ignacio Diego Palacios. Suplente, don Carlos Cortina Ceballos.

-Vocales:

- Representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Titular, don Eloy Fernández Canal (Dirección General de Trabajo). Suplente, doña M^a Antonia Lourdes Arroyo Gómez (Dirección General de Trabajo).

- Concejal del Equipo de Gobierno: Titular, don Francisco Javier Mazo García. Suplente, doña Consuelo Castañeda Ruiz.

- Concejal de Grupos de la Oposición: Titular, don Jesús María Rivas Ruiz. Suplente, doña M^a Jesús Trueba Ramiro.

- Dos empleados municipales:

Con voz y voto: Titular, don José M^a Díaz Mateos. Suplente, don Javier Mansilla del Pozo.

Con voz pero sin voto:

Titular, don Carlos Llerena Cueto. Suplente, don José Luis Molino Collado.

- Secretario: Titular, don Primitivo Viaña Gómez. Suplente, doña Lourdes Ceballos Martín.

Tercero.- La celebración del primer ejercicio tendrá lugar el próximo día 14 de abril de 2003, a las 10 horas, en la Escuela Taller de Astillero, sita en la calle Industria de Astillero, debiendo comparecer los opositores provistos del documento nacional de identidad.

Quinto.- Esta resolución agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOC, o potestativamente, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto; sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Las siguientes publicaciones relativas al desarrollo de esta convocatoria serán realizadas en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Astillero.

Astillero, 26 de marzo de 2003.—El alcalde, Juan Ignacio Diego Palacios.

03/3832

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio de concurso, procedimiento abierto, para suministro e instalación de componentes para la red informática del Hospital de la Santa Cruz de Liencres.

Objeto: 10.2.9/03 «Suministro e instalación de componentes para la red informática del Hospital de la Santa Cruz de Liencres».

Tipo máximo de licitación: 28.000,00 euros.

Plazo de ejecución: Dos meses.

Admisibilidad de variantes: No se admiten.

Requisitos específicos del contratista: Solvencia económica, financiera y técnica: indicada en el apartado «J» del pliego de cláusulas administrativas particulares..

Garantía provisional: Dispensada.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, 39004- Santander (teléfono: 942 207 121 y fax: 942 207162), hasta las 13 horas del décimo quinto día natural siguiente